

Con fecha 12 de Noviembre de 2018, se presentó a esta legislatura una iniciativa por los CC. Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PEDRO AMADOR CASTRO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA Y ALEJANDRO JURADO FLORES, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura, que contiene REFORMAS A LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos integrada por los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Ramón Román Vázquez, Nanci Carolina Vázquez Luna, José Luis Rocha Medina y Gabriela Hernández López, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Con fecha 12 de noviembre de 2018, le fue turnada a la Comisión para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como finalidad establecer facultades a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango, para que brinden asistencia técnica a quienes tengan como actividad la ganadería de traspatio.

SEGUNDO. - Se entiende como la ganadería de traspatio a la cría y manejo de animales, tanto nativos como criollos, en espacios conocidos como solares o huertos familiares, los cuales son áreas de cultivo, recreación, educación y experimentación aledaños a las viviendas.

En ese orden de ideas, la ganadería de traspatio, se refleja como una actividad ganadera a pequeña escala, misma que tiene su función en criar animales domésticos, como pueden ser aves, equinos, vacunos, cerdos, caprinos, ovinos y bovinos, dado que no se trata de producir bienes con fines meramente económicos,



sino que busca brindar seguridad alimentaría, a la población rural que se encuentra en condiciones de pobreza, lo cual es de suma importancia para la economía familiar.

TERCERO.- En nuestro Estado, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, atendiendo la demanda de la población rural, deberá establecer un programa de capacitación y asistencia técnica rural sustentable que impulse una serie de acciones, que beneficien directamente el desempeño de las actividades rurales, el aprendizaje continuo, la capacitación agropecuaria, el desarrollo de esquemas de competencia, la autonomía del productor, el aprovechamiento de las oportunidades, la ejecución de programas de capacitación y adiestramiento, la aportación de asesoría calificada a los productores entre otras más.

Por tanto, la Comisión, coincidió con los iniciadores, en que se debe de plasmar en nuestro marco jurídico de la materia, que la Secretaría, brinde asistencia técnica y capacitación a la población rural que se dedique a la actividad de la ganadería de traspatio.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETONO.72

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 296 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango para quedar como sigue:



Artículo 296.

La Secretaría atendiendo la demanda de la población rural, establecerá un programa de capacitación y asistencia técnica que impulse la ganadería de traspatio.

Se entenderá como ganadería de traspatio, a la cría y manejo de animales, tanto nativos como criollos, en espacios conocidos como solares o huertos familiares, los cuales son áreas de cultivo, recreación, educación y experimentación aledaños a las viviendas; como pueden ser aves, equinos, vacunos, cerdos, caprinos, ovinos y bovinos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de febrero del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA PRESIDENTE.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ SECRETARIA.